

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto, así como para aprobar los cambios que puedan producirse a tenor del artículo octavo del mencionado Convenio.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

10744

*REAL DECRETO 900/1982, de 5 de marzo, por el que se transforma la Escuela no estatal de Ingeniería Técnica Agrícola de Sevilla en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola adscrita a la Universidad de Sevilla.*

La excelentísima Diputación Provincial de Sevilla ha solicitado la transformación de la actual Escuela no estatal de Ingeniería Técnica Agrícola, reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia, en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola adscrita a la Universidad de Sevilla, conforme a las previsiones del Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, solicitud que ha sido informada favorablemente por el Rectorado de la mencionada Universidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la transformación de la Escuela no estatal de Ingeniería Técnica Agrícola de Sevilla, dependiente de la Diputación Provincial, en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola quedando adscrita a la Universidad de Sevilla. El número de puestos escolares es de mil cinco, con una plantilla mínima de treinta Profesores.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria no estatal de Ingeniería Técnica Agrícola de Sevilla, se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios, su propio Reglamento y lo que se fije en el Convenio de Colaboración Académica celebrado con la Universidad de Sevilla.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

10745

*REAL DECRETO 901/1982, de 26 de marzo, por el que se suprime el Instituto de Formación Profesional de «San Roque», situado en Madrid, calle de Matilde Hernández, 48, integrándose en el Instituto de Formación Profesional de Carabanchel número 2.*

Por Decreto de doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de cinco de mayo) se creó la Escuela de Trabajo de «San Roque», de Madrid, la cual, tras diversas transformaciones hasta su actual clasificación como Instituto de Formación Profesional, ha venido funcionando ininterrumpidamente desde la fecha de su creación.

Por Real Decreto mil ciento setenta y dos/mil novecientos ochenta, de tres de mayo («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de junio), se crea el Instituto de Formación Profesional de Carabanchel número dos, asimismo en Madrid, que ha comenzado sus actividades docentes en el curso académico mil novecientos ochenta-ocho y uno.

Ante las deficientes condiciones del edificio donde se halla enclavado el Instituto de Formación Profesional de «San Roque», parece aconsejable acometer la supresión del mismo, integrando sus efectivos en el de nueva creación, ya que, dada la proximidad entre ambos Centros y la capacidad y posibilidades de acondicionamiento del nuevo Instituto, puede recogerse la totalidad del alumnado procedente del Instituto de «San Roque» y solucionar eficazmente el problema de escolarización de la zona donde ambos se hallan enclavados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se suprime el Instituto de Formación Profesional de «San Roque», situado en Madrid, calle de Matilde Hernández, 48, que queda integrado en el Instituto de Formación Profesional de Carabanchel número dos.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

10746

*REAL DECRETO 902/1982, de 30 de abril, por el que se crean tres Centros de Educación Permanente de Adultos en la provincia de Madrid.*

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, define la educación, en su preámbulo, como una permanente tarea inacabada, y se propone entre sus principales objetivos construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo, pasado el período de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquéllos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y noventa y uno de la Ley General de Educación, que regulan la creación y características de los Centros de Educación Permanente de Adultos y en armonía con lo establecido en el artículo nueve, puntos uno e) y dos de la Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio, que regula el Estatuto de Centros Escolares, con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crean los Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos siguientes:

*Provincia de Madrid*

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Centro de Educación Permanente de Adultos «La Alifufera», domiciliado en la calle Puerto Cardoso, sin número (barrio de Palomeras), con capacidad para doscientos cincuenta alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la calle de Nuestra Señora de Valverde, número cuatro, con capacidad para ciento ochenta alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la calle Mar Amarillo, número veintiuno, con capacidad para doscientos alumnos en presencia simultánea.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros de Educación Permanente de Adultos relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10747

*REAL DECRETO 903/1982, de 30 de abril, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don David García Nuevo.*

En virtud de las circunstancias que concurren en don David García Nuevo, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de oro.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
SANTIAGO RODRIGUEZ - MIRANDA GOMEZ